



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a diversas solicitudes de información.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de Información.** El 20 de enero de 2015, mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), ingresaron cuatro solicitudes de información, a las cuales se les asignaron los folios siguientes:

UE/15/00239 corresponde a la C. Karina Salcido Carrillo,
UE/15/00240 corresponde a la C. María del Rosario Guzmán Castañeda,
UE/15/00241 corresponde a la C. Maribel González Valverde,
UE/15/00243 corresponde al C. Yerciniho Reyes Alvarado,

Solicitaron lo siguiente:

Información solicitada

“Me dirijo a Usted Mandándole un cordial saludo y solicitándole me haga favor de enviar de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos copia de la cedula o documento en que fui afiliado, lugar y fecha de donde me dieron de alta como militante activo al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) ya que fui notificada como militante de ese partido sin mi consentimiento....” (Sic)

[Cabe señalar que el texto y el documento anexo es el mismo para las 4 solicitudes]

2. **Turno a (OR).** El 21 de enero de 2015, la Unidad de Enlace (UE) turnó (dentro de término) las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darles trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2015

3. **Respuesta de los OR (DEPPP).** El 22 de enero de 2015, la DEPPP dio respuesta (dentro de término) a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Refirió que no obra en sus archivos la manifestación de afiliación de los ciudadanos a que se hizo referencia en el párrafo anterior, al Partido Revolucionario Institucional (PRI), toda vez que de acuerdo con el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro (Lineamientos de verificación), los partidos políticos capturaron en el sistema desarrollado para dicho fin, los datos actuales de todos sus afiliados, del 01 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2014 y no estaban obligados a presentar las manifestaciones de afiliación de aquellos registros que desde la primera compulsas se encontraron como registro válido.</p> <p>Sólo en el caso de los registros que se detectaron en el padrón de dos o más partidos políticos o registros no encontrados en el padrón electoral, era necesaria la presentación del escrito por el cual el ciudadano ratificaba su deseo de seguir afiliado a alguno de ellos. Siendo los casos que las CC. Karina Salcido Carrillo, María del Rosario Guzmán Castañeda, Maribel González Valverde y Yerciniho Reyes Alvarado, se encuentran como registro válido en el Estado de Baja California desde la primera compulsas electrónica, no fue necesario que el partido presentara escrito de ratificación.</p> <p>Por lo anterior, declaró la inexistencia de la información, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento)</p> <p>Dado lo anterior, sugirió turnar las solicitudes al PRI.</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2015

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Turno al PRI.** El 23 de enero de 2015, la UE turnó (dentro de término) las solicitudes al partido antes referido, a través del sistema a efecto de darles trámite.
5. **Respuesta del PRI.** El 03 de febrero de 2015, el PRI dio respuesta a través del sistema y oficios UTPRI/CEN/030215/085, UTPRI/CEN/030215/086, UTPRI/CEN/030215/087 y UTPRI/CEN/030215/088, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Manifestó que después de una búsqueda en la base de datos que conforman el Registro Nacional del Partido las CC. Karina Salcido Carrillo, María del Rosario Guzmán Castañeda, Maribel González Valverde y Yerciniho Reyes Alvarado, sí están inscritas en el Padrón Nacional de Militantes del PRI; en el lugar que aparecen en es Mexicali Baja California.	Pública
Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del partido, no se encontró la fecha de registro, ni la constancia de afiliación de las solicitantes. Asimismo, señaló que el partido debe recabar información para obtener diversos datos, no obstante, también consideró que anteriormente no era obligación, contar con la fecha de ingreso de los ciudadanos afiliados, de conformidad con el numeral cuarto, segundo párrafo de los Lineamientos de Verificación, emitidos por el Consejo general del extinto Instituto Federal Electoral. Asimismo tampoco era necesario llenar un registro de afiliación razón por la cual, no se tiene la fecha ni las constancias de varias personas que se encuentran en la base de datos del Registro Partidario, por lo que dicha información la declaró inexistente, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
Por último, puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad y de conformidad con los artículos 38 del Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario, 120, 121 y 123 del Código de Justicia Partidaria, el procedimiento de renuncia.	

6. **Ampliación de plazo.** El 10 de febrero de 2015, se notificó a las solicitantes a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar los asuntos al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por la DEPPP y el PRI en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que las declaratorias de inexistencias realizadas por la DEPPP y PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRI, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por las CC. Karina Salcido Carrillo, María del Rosario Guzmán Castañeda, Maribel González Valverde y Yerciniho Reyes Alvarado, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2015

- III. Acumulación.** Del examen a las solicitudes referidas en el Antecedente 1, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable y el partido político al que fueron turnadas, así como el sentido de la respuesta emitida.

Cabe señalar que si bien fueron presentadas por cuatro solicitantes distintas, pidieron el mismo tipo de documento, por lo que es posible emitir un mismo pronunciamiento para todas, a fin de dar congruencia a las decisiones de este CI.

Ahora bien, el sentido de las respuestas de la DEPPP y el PRI fueron la declaratoria de inexistencia que se desprende de su respuesta.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención a las solicitantes.

Existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CI.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

*De las resoluciones del Comité
[...]*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2015

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/00239**, las solicitudes de acceso información, **UE/15/00240**, **UE/15/00241** y **UE/15/00243**, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

IV. Información pública. El PRI al dar respuesta a las solicitudes de información, proporcionó la información pública contenida en el Antecedente 5 de la presente resolución, que para mayor claridad se especifica a continuación:

Información pública

El PRI señaló que en la base de datos que conforman el Registro Nacional del Partido las CC. Karina Salcido Carrillo, María del Rosario Guzmán Castañeda, Maribel González Valverde y Yerciniho Reyes Alvarado, si están inscritas en el Padrón Nacional de Militantes del PRI; en el lugar que aparecen es en Mexicali, Baja California.

V. Pronunciamiento de Fondo. Declaratoria de Inexistencia.

Las solicitantes requirieron lo siguiente:

1. Copia de la cédula o documento con el que fueron afiliadas,
2. Lugar; y,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2015

3. Fecha de donde me dieron de alta como militante activo al PRI (*sic*)

[Numeración propia]

La DEPPP refirió que no obra en sus archivos la manifestación de afiliación de la ciudadana al PRI, toda vez que de acuerdo con el Lineamientos de verificación, los partidos políticos capturaron en el sistema desarrollado para dicho fin, los datos actuales de todos sus afiliados, del 01 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2014 y no estaban obligados a presentar las manifestaciones de afiliación de aquellos registros que desde la primera compulsas se encontraron como registro válido.

Sólo en el caso de los registros que se detectaron en el padrón de dos o más partidos políticos o registros no encontrados en el padrón electoral, era necesaria la presentación del escrito por el cual el ciudadano ratificaba su deseo de seguir afiliado a alguno de ellos.

Siendo el caso que las CC. Karina Salcido Carrillo, María del Rosario Guzmán Castañeda, Maribel González Valverde y Yerciniho Reyes Alvarado se encuentran como registros válidos en el Estado de Baja California desde la primera compulsas electrónica, no fue necesario que el partido presentara escrito de ratificación, por lo que declaró la inexistencia de la información, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

El PRI refirió que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del partido, no se encontró la fecha de registro, ni la constancia de afiliación de las CC. Karina Salcido Carrillo, María del Rosario Guzmán Castañeda, Maribel González Valverde y Yerciniho Reyes Alvarado, por lo que declaró la inexistencia con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

Asimismo, señaló que si bien el partido político debe recabar información para obtener diversos datos, así como anteriormente no era obligación, contar con la fecha de ingreso de los ciudadanos afiliados, de conformidad con el numeral cuarto, segundo párrafo de los Lineamientos para la Verificación, emitido por el Consejo General del extinto IFE, al igual no era



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2015

necesario llenar un registro de afiliación razón por la cual, no se tiene la fecha ni las constancias de varias personas que se encuentran en la base de datos del Registro Partidario, por lo que dicha información la declaró inexistente, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP al que se le turnó la atención de la solicitud.*
 - La DEPPP y PRI, señalaron las razones y fundamentos de las inexistencias, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - La DEPPP remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia.
 - El PRI respondió de forma extemporánea.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2015

- La DEPPP y PRI, contestaron a través del sistema y mediante oficios, en los cuales expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del OR y el PP.*

- Del análisis realizado por este CI, de conformidad con los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la Transparencia en la Publicación de sus Padrones (Lineamientos de publicación), en el artículo 18 señala lo siguiente:

Que los datos mínimos necesarios para realizar la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos, son: apellido paterno, materno y nombre (s), domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad), clave de elector, género y fecha de ingreso de cada uno de los ciudadanos afiliados al Partido Político correspondiente.

Derivado de lo anterior, se considera oportuno precisar que los Lineamientos a que se ha hecho referencia, fueron publicados en la gaceta electoral el 30 de agosto de 2012, por lo que anteriormente no se contemplaba requisitos para la verificación de padrón de afiliados de los partidos políticos.

- Ahora bien, respecto a la respuesta proporcionada por el PRI del análisis realizado al Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario del PRI de fecha **27 de marzo de 2006**, en sus artículos 6, 8, 9 y 31 se y el mismo ordenamiento que se encuentra vigente (aprobado el **23 de noviembre de 2013**) en sus artículos prevén lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2015

Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario 27 de marzo de 2006,	Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario 23 de noviembre de 2013
<p>Art. 6. La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, ejercerá sus atribuciones en materia de Registro Partidario y Programa Nacional de Afiliación, a través del órgano técnico denominado Coordinación Nacional del Registro Partidario.</p> <p>En los Estados y Distrito Federal, los Comités Directivos establecerán las Coordinaciones Estatales del Registro Partidario, que serán órganos coadyuvantes de la Coordinación Nacional en el Ejercicio de las atribuciones de elaboración, administración y control del Registro Partidario, de acuerdo a lo establecido en los estatutos del Partido y en el presente reglamento.</p> <p>En este sentido, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido es el órgano que administra y controla el Registro Partidario a través de la Coordinación Nacional del Registro Partidario.</p>	<p>Artículo 6.La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, ejercerá sus atribuciones en materia de Registro Partidario y Programa Nacional de Afiliación, a través de la instancia correspondiente.</p> <p>Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal establecerán las instancias correspondientes de Afiliación y Registro Partidario, que serán los órganos coadyuvantes de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional en el ejercicio de las atribuciones de administración y control del Registro Partidario, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos del Partido y en el presente Reglamento.</p> <p>En este sentido, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido es el órgano que administra y controla el Registro Partidario a través de la instancia que para ello determine.</p>
<p>Art. 8.- Las Coordinaciones Estatales deberán remitir mensualmente la información referente a las afiliaciones que reciban los Comités Seccionales, Municipales o Delegacionales en su entidad, en el formato que al efecto proporcione la</p>	<p>Artículo 8. Las Secretarías de Organización de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal a través de sus instancias correspondientes de Afiliación y Registro Partidario, deberán remitir mensualmente la</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2015

<p>Coordinación Nacional.</p> <p>La información será remitida en medio magnético o por Internet, en caso de que se instaure este último medio por la Coordinación Nacional, y se acompañará de un oficio suscrito por la Coordinación Estatal, en el que manifiesten que la información contenida en dicho formato se encuentra soportada en los documentos requisitados y recibidos en las oficinas en que se llevó a cabo la afiliación de las personas cuyos nombres aparecen.</p> <p>La información remitida a la Coordinación Nacional, será validada e integrada al Registro Partidario para su actualización.</p> <p>En cualquier tiempo, la Coordinación Nacional podrá, aleatoria o sistemáticamente, solicitar la comprobación de cualquier información remitida por los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, materia del presente reglamento.</p>	<p>información referente a las afiliaciones que reciban los Comités Municipales, Delegacionales o Seccionales en su entidad, en el formato que para este efecto proporcione la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>La información será remitida en medio magnético o por internet, en caso de que se instaure este último medio por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional a través de la instancia correspondiente, se acompañará de un oficio suscrito por las Secretarías de Organización Estatales y del Distrito Federal, en el que manifiesten que la información contenida en dicho formato se encuentra soportada en los documentos requisitados y recibidos en las oficinas en que se llevó a cabo la afiliación de las personas cuyos nombres aparecen.</p> <p>La información remitida a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, será validada e integrada al Registro Partidario para su actualización.</p> <p>En cualquier momento, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional podrá, aleatoria</p>
--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2015

	<p>o sistemáticamente, solicitar la comprobación de cualquier información remitida por los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en materia del presente Reglamento</p>
<p>Art. 9.- Para la administración y el control del Registro Partidario, la Coordinación Nacional elaborará una base de datos, con la información de todos y cada uno de los afiliados al Partido, suficiente para conocer sus datos generales y fecha de afiliación o ratificación al Partido, órgano por el cual se afilió y, en su caso, sector u organización a la que pertenece, de acuerdo a la información requerida en la Cédula de Afiliación y el formato que al efecto se remita a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.</p> <p>La información contenida en esta base de datos, no podrá ser utilizada con ningún otro fin más que el de llevar un registro adecuado de los miembros, militantes, cuadros y dirigentes del Partido, de sus organizaciones nacionales y adherentes con registro nacional para efecto de cumplir con las obligaciones que al mismo le imponen las leyes en materia electoral tanto estatales como federales, así como para llevar a cabo los procesos interno en que sea requerido.</p>	<p>Artículo 9. Para la administración y el control del Registro Partidario, a través de la instancia correspondiente, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, elaborará una base de datos, con la información de todos y cada uno de los afiliados al Partido, suficiente para conocer sus datos generales y fecha de afiliación o reafiliación, órgano por el cual se afilió y, en su caso, sector u organización a la que pertenece, de acuerdo a la información requerida en el Formato Único de Afiliación al Registro Partidario que al efecto se remitirá a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.</p> <p>La información contenida en esta base de datos, no podrá ser utilizada con ningún otro fin más que el de llevar un registro adecuado de los miembros, militantes, cuadros y dirigentes del Partido, de sus sectores, organizaciones nacionales y las adherentes con registro nacional, la Fundación Colosio A.C., el</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2015

	<p>Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A. C., y el Movimiento PRI.mx, para efecto de cumplir con las obligaciones que al mismo le imponen las leyes en materia electoral tanto estatales como federales, así como para llevar a cabo los procesos internos en que sea requerido.</p>
<p>Art. 31.- Para la administración y el control del Registro Partidario, la Coordinación Nacional contará con una base de datos, que concentre la información de todos y cada uno de los afiliados al Partido, remitida por las Coordinaciones Estatales y del Distrito Federal del Registro Partidario y las Organizaciones Adherentes.</p>	<p>Artículo 31. Para la administración y el control del Registro Partidario, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional contará con una base de datos que concentre la información de todos y cada uno de los afiliados al Partido, misma que deberá ser remitida a ésta por las Secretarías de Organización de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y por las Organizaciones Adherentes, los Sectores, la Fundación Colosio A.C., el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., y El Movimiento PRI.mx</p>

- Dado lo anterior se desprende que al menos desde 2006 la Coordinación Nacional del Registro Partidario tiene la obligación de elaborar una base de datos, con la información de todos y cada uno de los afiliados, los cuales contienen y permiten conocer datos generales tales como fecha de afiliación o ratificación al Partido; así como el **Formato Único de Afiliación al Registro Partidario.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2015

- Dado lo anterior, contrario a lo que argumenta el partido, sí era obligación, al menos desde 2006, contar con la fecha de ingreso de los ciudadanos afiliados así como las constancias (Formato Único de Afiliación al Registro Partidario) de las personas que se encuentran en la base de datos del Registro Partidario.
- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–*
- En términos de los argumentos **señalados por el OR**, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información solicitada.
 - Respecto a lo señalado por el PRI, este CI considera conveniente requerir al partido político.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP con el que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la DEPPP respecto a la información solicitada.
- Revoca la declaratoria de inexistencia** esgrimida por el PRI, respecto a la información requerida por las solicitantes (fecha de afiliación y constancia), en virtud de que de un análisis hecho a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2015

normatividad del propio instituto político, se observa que se tiene la obligación de generar una base de datos con la información requerida por los solicitantes.

VI. Máxima Publicidad. El PRI bajo el principio de máxima publicidad señaló que el procedimiento de renuncia es el siguiente:

- Deberá hacerlo por escrito dirigido a la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad federativa en que radique, solicitando la declaratoria respectiva.
- La Comisión de Justicia Estatal o del Distrito Federal según corresponda, sustanciará la solicitud, otorgando un término de diez días hábiles para que sea ratificada o retirada. De no comparecer de dicho plazo, se tendrá por no interpuesto el escrito de solicitud de renuncia.
- Una vez emitida la declaratoria correspondiente, será notificada al interesado y, para los efectos procedentes, a la Comisión Nacional y a la Secretaría de Organización del Comité Nacional, Directivo o del Distrito Federal respectivo.
- La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo por medio de la instancia correspondiente realizará la cancelación del registro respectivo, una vez que sea notificada de la resolución definitiva por la Comisión de Justicia Partidaria competente.

VII. Requerimiento.

Este órgano estima pertinente **requerir** al PRI para que en un plazo de no mayor a 2 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición la información solicitada, respecto de la constancia o documento en las que fueron afiliadas y la fecha en la que se dieron de alta como militantes activos las C.C. Karina Salcido Carrillo, María del Rosario Guzmán Castañeda, Maribel González Valverde y Yerciniho Reyes Alvarado, o bien señale que dicha información es anterior al 2006.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2015

VIII. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que el PRI respondió de forma extemporánea, ya que las solicitudes en comento les fueron turnadas por el sistema el 23 de enero del año en curso, el plazo máximo para la declaratoria de inexistencia venció el 30 de enero de 2015; sin embargo, el PRI dio respuesta el 03 de febrero del mismo año, es decir, 2 días hábiles posteriores al término legal.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PRI, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

IX. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2015

Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafo 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 27, párrafo 2 del Reglamento; 18 Lineamientos de publicación; 90 de los Estatutos del PRI; y 6, 8, 9 y 31 del Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario del PRI abrogado este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se ordena la acumulación de los folios **UE/15/00239, UE/15/00240, UE/15/00241 y UE/15/00243**, en términos del considerando III de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2015

Segundo. Se pone a disposición de las CC. Karina Salcido Carrillo, María del Rosario Guzmán Castañeda, Maribel González Valverde y Yerciniho Reyes Alvarado, la información **pública** proporcionada por el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** señalada por la DEPPP, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **revoca la declaratoria de inexistencia** esgrimida por el PRI, en relación con la desagregación de la información respecto a la cedula o documento en que fueron afiliados y fecha de donde se dieron de alta como militantes activos, en términos del considerando **V**, de la presente resolución

Quinto. Se pone a disposición de las CC. Karina Salcido Carrillo, María del Rosario Guzmán Castañeda, Maribel González Valverde y Yerciniho Reyes Alvarado, la información **bajo el principio de máxima publicidad** proporcionada por el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE **requiera** al PRI que en un plazo de 2 días hábiles posterior a la notificación de esta resolución, ponga a disposición la información solicitada, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.

Séptimo. Se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PRI, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento, en términos del considerando **VIII**, de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento de las CC. Karina Salcido Carrillo, María del Rosario Guzmán Castañeda, Maribel González Valverde y Yerciniho Reyes Alvarado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrán interponer por sí mismas o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **IX**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI051/2015

Notifíquese a las CC. Karina Salcido Carrillo, María del Rosario Guzmán Castañeda, Maribel González Valverde y Yerciniho Reyes Alvarado copia de la presente resolución mediante la vía por ellas elegida al presentar las solicitudes de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberán proporcionar un domicilio para tal efecto; por correo electrónico al OR y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.